

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00255-00
Proceso: Pertenencia
Tramite.

Zipaquirá, Cundinamarca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane respecto de:

- a. Aportar certificado catastral de los bienes objeto de demanda (Art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso).
- b. Informar el área de los predios objeto de pertenencia.
- c. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, respecto de *“Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”*. como quiera que según certificados especiales para proceso

de pertenencia que se aportaron, se evidencia que si existen dichos titulares.

- d. Ajustar los hechos y pretensiones de la demanda conforme a las aclaraciones que se hagan.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar al abogado WOLFAN ARIEL PINZÓN SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c68172a6c579eb6a64b5575bb08cfb85d51d8c978b62b3a9011d30
631b83d29**

Documento generado en 22/09/2020 07:08:05 a.m.